No. GS-2024- 111682 -DIRAN

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2024

Señor Brigadier General
RICARDO SANCHEZ SILVESTRE
Director de Antinarcóticos
Bogotá D.C.

ASUNTO: informe de supervisión del Contrato de suministro **PN DIRÁN N° 02-8-10058-23**

TIPO DE INFORME

PERIÓDICO: ___ O FINAL _X__

Periodo del informe de supervisión

Desde	**10/11/2023**	**Hasta**	**31/08/2024**

Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Fundamentada en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, Resolución N° 00277 del 27 de enero de 2020, por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, por la cual se adopta el manual de Contratación de la Policía Nacional, Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional

Para los procesos de contratación en los cuales durante su ejecución conlleven a una cadena de suministros, dicho formato debe ser diligenciado por aquellos que hacen parte de la cadena de suministros. e) El contratista se compromete a cumplir con toda la normatividad vigente concerniente a las normas de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. f) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014 y Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018), es procedente la celebración del mismo

INFORMACIÓN GENERAL:

- Mediante comunicación oficial No. GS-2023-127296-DIRAN del 31/10/2023, el señor Capitán GERMAN ROMAIRO ANTUNEZ FLOREZ, obrando en calidad de (Jefe Grupo Contratos), nombró como supervisor del contrato u orden de compra del asunto al señor (a) Teniente Coronel, JHON FREDDY BUENO JIMENEZ.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2024-041359-DIRAN del 05/04/2023, el señor Coronel RICARDO SANCHEZ SILVESTRE, obrando en calidad de (Director de Antinarcóticos), nombró como supervisor del contrato u orden de compra del asunto al señor (a) Mayor, EDISON AGUSTIN BALCAZAR ROMERO.

- Mediante comunicación oficial No. GS-2024-080604-DIRAN del 28/06/2023, el señor Coronel RICARDO SANCHEZ SILVESTRE, obrando en calidad de (Director de Antinarcóticos), nombró como supervisor del contrato u orden de compra del asunto al señor (a) Mayor, MIGUEL ALEJANDRO CAMARGO RODRIGUEZ.

- **Periodicidad establecida para la entrega del informe de supervisión:** mensual, los cinco primeros, días de cada mes

- **No. de informes de supervisión presentados y publicados en SECOP II: 10**

ITEM	MES/AÑO	NO. RADICADO
01	NOVIEMBRE/2023	GS-2023-140070-DIRAN
02	DICIEMBRE/2023	GS-2024-000120-DIRAN
03	ENERO/2024	GS-2024-013027-DIRAN
04	FEBRERO/2024	GS-2024- 027109-DIRAN
05	MARZO/2024	GS-2024-038876-DIRAN
06	ABRIL/2024	GS-2024-053826-DIRAN
07	MAYO/2024	GS-2024-069545-DIRAN
08	JUNIO/2024	GS-2024-082311-DIRAN
09	JULIO/2024	GS-2024-095713 -DIRAN
10	AGOSTO/2024	GS-2024-107415 -DIRAN

Información del contrato u orden de compra

Contrato No. / Orden de compra No.	**PN DIRÁN N° 02-8-10058-23**
Objeto del Contrato / instrumento de agregación de la orden de compra	**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA".**
Contratista	**GLOBE AIR FUEL S.A.S.**
Representante legal	**MIGUEL ANGEL PONCE VERA**
Valor inicial del contrato u orden de compra	**TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS. (3.929.821.623,84) MONEDA CORRIENTE LEGAL**
Valor adiciones del contrato u orden de compra	**ADICCION: $ 1.964.517.829,75**
Valor total del contrato u orden de compra	**CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS. (5.894.339.453,59) MONEDA CORRIENTE LEGAL**
Plazo de ejecución inicial	**Será a partir de la aprobación de la garantía única 10 de noviembre del 2023 hasta el 29 de febrero 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primeo que ocurra.**
Fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato u orden de compra	**10 de noviembre del 2023**
Fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato u orden de compra (pactada inicialmente)	**29 de febrero del 2024**
Fecha de inicio del plazo de ejecución de	**01 de marzo de 2024**

la(s) adición(es)	
Fecha de terminación del plazo de ejecución de la(s) adición(es)	**01 de agosto del 2024**
Adiciones	**Adición número 1: 01/03/2024**
Modificatorios	**NO APLICA**
Prorrogas	**PRORROGA 1 INICIA: 01/03/2024 TERMINA: 31/05/2024** **PRORROGA 2 INICIA: 01/06/2024 TERMINA: 01/07/2024** **PRORROGA 3 INICIA: 02/07/2024 TERMINA: 01/08/2024**
Otros	**NO APLICA**

1. DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA

1.1 Acciones adelantadas:

Mediante reunión realizada en la oficina de combustibles de aviación, la cual está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el CONTRATISTA se compromete para con la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

Al igual se da a conocer el comunicado oficial No. GS-2024-024791 ARLOF-GRULO, en aras de garantizar el buen desarrollo en el despliegue del proceso de adquirir bienes y servicios por parte de la Dirección de Antinarcóticos al omento de tramitar las facturas para pago a los contratistas ante el grupo de contratos de la Dirección de Antinarcóticos la cual debe contar con la documentación que se relaciona en el comunicado, al igual se realizan reuniones de cruce de cuentas con la empresa **GLOBE AIR FUEL S.A.S.**, con el fin de verificar ejecución y saldos del presupuesto asignado.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LEGALES DEL CONTRATISTA

CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LEGALES	CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
Cumplir con el objeto contractual	SI	NO APLICA
Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas	SI	NO APLICA
Responder en los plazos que la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule	SI	NO APLICA
Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago	SI	NO APLICA
Constituir en debida forma y aportar al Grupo de Contratos de la Dirección Antinarcóticos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y cancelar los pagos a que hubiere lugar y las demás obligaciones que se requieran.	SI	NO APLICA
Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros	SI	NO APLICA

No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias	SI	NO APLICA
Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato	SI	NO APLICA
Restituir a la POLICIA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado	SI	NO APLICA
Incluir todas aquellas obligaciones que el contratista debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental. (Tener en cuenta las disposiciones señaladas en la Resolución No.03049 del 2014, por el cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional	SI	NO APLICA
Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual	SI	NO APLICA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO		
El contratista suministrara combustible de aviación tipo turbo combustible JET A1 con las especificaciones de la norma técnica INCONTEC 1899 y norma internacional ASTMD 1655 (Certificar el cumplimiento de la norma mencionada de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto, la certificación debe venir firmada por el representante legal del proponente.	SI	NO APLICA
El contratista suministrara combustible de aviación tipo gasolina de aviación tipo AV GAS con las especificaciones de la norma técnica INCONTEC 1871 y norma internacional ASTMD 910 (Certificar el cumplimiento de la norma mencionada de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto, la certificación debe venir firmada por el representante legal del proponente.	SI	NO APLICA
El contratista garantizará la calidad del combustible suministrado, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas para el manejo, transporte y almacenamiento; estipuladas en las NTC 4642, 4643, 4517 para el JET-A1 y NTC 5259, 5260, 5261 para la gasolina y las demás normas vigentes en todos los sitios de entrega de combustible.	SI	NO APLICA
El contratista Realizara diariamente las pruebas de control de calidad establecidas en la normatividad vigente (apariencia, detectores de agua, etc) antes de suministrar el combustible a las aeronaves, dichas pruebas deberán ser exigidas presentadas si la tripulación de la aeronave así lo estima conveniente.	SI	NO APLICA
El contratista Practicara antes de cada suministro prueba rápida de detección de partículas de agua si la tripulación de la aeronave así lo estima conveniente.	SI	NO APLICA
En caso eventual derivado de un incidente o accidente aéreo, en el cual la Policía Nacional lo requiera el contratista entregara copia de los registros de control calidad y una muestra no inferior a un galón de combustible en los lugares que hubiesen atendido requerimientos de suministró a la aeronave afectada, la entrega se realizara en las 24 horas siguientes de la solicitud, con extensión a 72 horas si existe requerimiento escrito por parte de la entidad debidamente justificada.	SI	NO APLICA
El contratista reemplazara en el menor tiempo y sin costo alguno para la Policía Nacional el combustible que sea rechazado por no cumplir con las especificaciones técnicas de calidad. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de demostrarse incumplimiento del contrato, si el combustible no se recibe por parte de Policía Nacional por encontrar algún contaminante, el contratista debe rendir un informe detallado al supervisor del contrato o quien haga sus veces explicando las razones por las cuales se presentó la contaminación.	SI	NO APLICA
ENTREGA AL ALA: El contratista realizara el suministro de combustible de aviación a las aeronaves de la Policía Nacional, aeronaves estatales que por solicitud de cooperación así lo requieran y/o aeronaves civiles que presten servicios a la Policía Nacional o entidades estatales mediante contrato, acuerdos de cooperación o convenios; en desarrollo de operaciones policiales y militares, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Ministerial Permanente N° 22 MDMDVGIDFGCG-37.1 del 19 de diciembre de 2007. NOTA 1: Para este caso solo se realizaran dichos suministros previa autorización del supervisor del contrato o quien haga sus veces.	SI	NO APLICA
En los aeropuertos y/o helipuertos considerando las capacidades operativas y logísticas del contratista se realizará el mejor esfuerzo para atender de forma oportuna y en el menor tiempo posible las solicitudes de suministro combustible de aviación una vez aterrice la aeronave, en la cantidad solicitada por la tripulación y cumpliendo la normatividad de seguridad vigente para cada caso. En caso de situaciones graves de emergencia que puedan llegar a comprometer vidas de población civil o miembros de la institución, el proveedor realizara la prestación del servicio con la inmediatez que la situación amerita, previa solicitud manifiesta por parte del supervisor del contrato o quien haga sus veces.	SI	NO APLICA

El contratista garantizara la disponibilidad de combustible suficiente, la presencia de personal de operarios idóneos y entrenados, así como de la disposición de medios logísticos necesarios para el aprovisionamiento, con el fin de efectuar dicho suministro en la cantidad y tiempo requerido. NOTA 2: En caso de que se presente alguna novedad con la disponibilidad del combustible, esta deberá ser informada a la Policía Nacional de inmediato a menos que sean actividades programadas las cuales deberán ser informadas con 24 horas de anticipación.	SI	NO APLICA
En los aeropuertos y/o helipuertos de operación continua el contratista garantiza disponibilidad del operario las 24 horas del día; en el caso de aeropuertos y/o helipuertos con operación restringida si la Policía Nacional llegase a requerir suministros en horarios nocturnos, la empresa deberá prestar este servicio adelantando los trámites necesarios con el operador del aeropuerto y gestionando la disponibilidad de los equipos de emergencia; previa solicitud manifiesta con mínimo 3 horas de anticipación del supervisor del contrato o quien haga sus veces, sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional. El plazo se cumplirá siempre y cuando las condiciones de tiempo modo y lugar así lo permitan; sin que aplique para situaciones graves en estado de emergencia que puedan llegar a comprometer vidas de población civil o miembros de la institución, caso en el cual el proveedor realizará la prestación del servicio con la celeridad que la situación amerita. En todo caso si por algún motivo el operador del aeropuerto no autoriza al proveedor a realizar el suministro fuera del horario del aeropuerto, no se considerará como un incumplimiento al contrato, siempre y cuando el proveedor allegue los debidos soportes de los tramites adelantados ante el operador y la negación del mismo para facilitar la prestación del servicio.	SI	NO APLICA
Una vez sea verificada satisfactoriamente la calidad del producto y finalizado el suministro, el contratista debe diligenciar el comprobante de entrega del producto registrando de forma correcta y precisa la matrícula de aeronave y la cantidad exacta de galones suministrados; exigir al piloto con letra legible el registro de su grado, nombre y apellido, numero de cedula y numero de la orden de vuelo; así como estampar sello de identificación como piloto policial, huella dactilar; sin dejar espacios en blanco, presentar tachones o enmendaduras. Se debe entregar copia del comprobante de entrega a la tripulación y el original debe ser anexado por la empresa a la factura respectiva la cual debe registrar la misma cantidad de galones suministrados, ya que este documento se constituye como el único soporte para tramite de pago.	SI	NO APLICA
El contratista deberá ejecutar el programa de mantenimiento de acuerdo a la norma técnica de sus equipos de almacenamiento y suministro de combustible, así como también debe certificar la calibración de los medidores volumétricos de cada uno de sus puntos de suministro, para determinar las cantidades reales que se están suministrando a las aeronaves. El contratista debe facilitar la copia de la certificación de mantenimiento y calibración de sus equipos, en el momento que el supervisor del contrato o quien haga sus veces lo estime conveniente.	SI	NO APLICA
El contratista suministrará el combustible de aviación en aeropuertos y/o helipuertos, sólo se podrá realizar a través de proveedores que tengan la debida autorización, instalaciones fijas para almacenamiento y suministro de combustibles de aviación debidamente adecuadas y aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía, Aero ivil y/o la concesión del aeropuerto y/o helipuerto. No obstante se acepta que el contratista celebre uniones temporales, alianzas o acuerdos comerciales con otras empresas en sitios de su exclusividad cumpliendo con la misma condición, en tal caso se deberá presentar dichos documentos firmados por los representantes legales y la debida resolución del Ministerio de Minas y Energía.	SI	NO APLICA
En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 03050 del 30 de septiembre de 2019 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y cuando las aeronaves de la fuerza pública adelanten operaciones de Orden Publico Tipo (2) y previa solicitud manifiesta por cualquier medio por parte del supervisor del contrato o quien haga sus veces, el contratista realizara el suministro de combustible de aviación en caliente (motores encendidos); la empresa deberá prestar este servicio sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional. En caso de situaciones graves de emergencia que puedan llegar a comprometer vidas de población civil o miembros de la institución, el proveedor realizara la prestación del servicio con la inmediatez atendiendo la solicitud de la tripulación de la aeronave.	SI	NO APLICA
Si la Dirección de Antinarcóticos Aviación policial requiere combustible en un aeropuerto diferente a los descritos en el proceso y a los adjudicados a los contratistas, el supervisor del contrato o quien haga sus veces solicitará cotización de precio por galón por escrito a todas las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación y que cuenten con presupuesto disponible, estableciendo un plazo de 48 horas para recibir respuestas escritas de los proveedores, contando con las cotizaciones o respuestas de no cotización dentro del plazo establecido se tendrá en cuenta la empresa que cotice y ofrezca el menor precio final presentado, atendiendo a la disponibilidad de presupuesto adjudicado a la misma	SI	NO APLICA
ENTREGA AL ALA: El contratista realizara el suministro de combustible de aviación a las aeronaves de la Policía Nacional, aeronaves estatales que por solicitud de cooperación así lo requieran y/o aeronaves civiles que presten servicios a la Policía Nacional o entidades estatales mediante contrato, acuerdos de cooperación o convenios; en desarrollo de operaciones policiales y militares, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Ministerial Permanente N° 22 MDMDVGIDFGCG-37.1 del 19 de diciembre de 2007. NOTA 1: Para este caso solo se realizaran dichos suministros previa autorización del supervisor del contrato o quien haga sus veces.	SI	NO APLICA

ENTREGA A GRANEL EN COMPAÑIAS ANTINARCOTICOS - EN CARROTANQUE: El contratista deberá realizar la entrega de combustible de aviación a granel en los sitios donde la Policía Nacional así lo requiera para el uso propio o de entidades estatales que por solicitud de cooperación así lo requieran para el apoyo de operaciones policiales y militares, estas entregas se realizarán previo PEDIDO DE COMBUSTIBLE formato código 2SA-FR 0066 de la Policía Nacional firmado por el supervisor del contrato. La entrega debe hacerse en la cantidad, modalidad y lugares requeridos; dentro de las 48 horas siguientes después de realizado el pedido en condiciones climatológicas y de orden público normales, de lo contrario deberá justificar por escrito el retraso de la entrega. El supervisor del contrato podrá autorizar una extensión de 24 horas al tiempo inicial, con el fin de garantizar la entrega de combustible. En caso de superar este término, la empresa deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del incumplimiento, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes.	SI	NO APLICA
El contratista deberá a llegar al supervisor del contrato el nombre del conductor del vehículo que transporta el combustible, número de identificación personal, numero de celular, placa del vehículo y ruta. Lo anterior con el fin de ejercer un control y seguimiento constante del vehículo en el trayecto, así como por motivos de seguridad para el ingreso a las instalaciones policiales donde se efectuará la entrega del combustible de aviación. Por ningún motivo los conductores deberán tomar contacto con el personal de Especialistas de Combustible; el contratista debe garantizar una comunicación efectiva con el supervisor del contrato	SI	NO APLICA
Para la entrega del producto el transportador deberá entregar la siguiente documentación: -Documento soporte de la entrega emitido por el contratista. -Guía de transporte emitida por el mayorista. -Pruebas de control de calidad emitidas por el mayorista. -El conductor deberá presentar su documento identificación personal, para verificación. NOTA 3: Se entenderá por recibido el pedido una vez se culmine la realización de las pruebas de control de calidad con resultados satisfactorios. NOTA 4: Se entenderá por cantidad recibida; la cantidad de galones que registre el medidor volumétrico instalado en el punto de descargue de la Policía Nacional. Una vez terminado el traspaso de combustible se llevara a cabo el diligenciamiento del FORMATO Código 2SA-FR-0063 DESCARGUE DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN VÍA TERRESTRE, el cual deberá ser firmado por las partes como soporte de garantía del recibo a satisfacción del pedido.	SI	NO APLICA
El contratista tiene la oportunidad si lo estima conveniente y por el tiempo de vigencia del contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato de realizar los ajustes de calibración de los medidores volumétricos y generar certificado de calibración con entidad particular, conforme a la normatividad vigente para los ítems a granel que le sean adjudicados, Sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional, asumiendo el contratista la totalidad de gastos directos e indirectos.	SI	NO APLICA
Si por razones operativas o de orden público alguna unidad termina operaciones, el contratista que tiene asignado el punto de entrega colaborara de buena manera por una única vez, con el traslado del sobrante de combustible a la unidad de aviación de la Policía Nacional más cercana o al sitio establecido por el supervisor del contrato previas coordinaciones con este. Sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional, En este caso la Policía Nacional emitirá certificación de propiedad del producto para efectos de trasporte.	SI	NO APLICA
El contratista deberá acatar estrictamente con el cumplimiento de la RESOLUCIÓN 1409 del 23 de Julio de 2012, Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Por tanto, los conductores deberán estar entrenados y certificados, los vehículos deben estar acondicionados técnicamente y deberán portar los equipos de protección, para adelantar las inspecciones previas al descargue.	SI	NO APLICA
La Policía Nacional por necesidades de operación podrá realizar descargue de combustible en horas de la noche, sin embargo, no se constituye como obligación realizar descargue el mismo día de llegada del pedido si el mismo llega con posterioridad a las 16.00 horas, esto como garantía de seguridad en el desarrollo del procedimiento de descargue. En caso de presentarse algún retraso en el descargue por razones de fuerza mayor el contratista no generará ningún costo adicional por concepto de Stand Bye hasta por máximo 12 horas de retraso en el descargue	SI	NO APLICA
El contratista deberá cumplir con la implementación del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas que lo complementan y la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017 por el cual define los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para empleadores y contratantes.	SI	NO APLICA
Si la Dirección de Antinarcóticos Aviación policial requiere combustible a granel en un lugar diferente a los descritos en el proceso y a los adjudicados a los contratistas, el supervisor del contrato o quien haga sus veces solicitará cotización de precio por galón por escrito a todas las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación y que cuenten con presupuesto disponible, estableciendo un plazo de 48 horas para recibir respuestas escritas de los proveedores, contando con las cotizaciones o respuestas de no cotización dentro del plazo establecido se tendrá en cuenta la empresa que cotice y ofrezca el menor precio final presentado, atendiendo a la disponibilidad de presupuesto adjudicado a la misma.	SI	NO APLICA

SUMINISTROS EN EL EXTERIOR Si la Dirección de Antinarcóticos Aviación policial requiere el suministro de combustible de aviación en la modalidad al ala para sus aeronaves o para aeronaves estatales por solicitud de cooperación así lo requieran; y/o aeronaves civiles que presten servicios a la Policía Nacional o entidades estatales mediante contrato, acuerdos de cooperación o convenios; en aeropuertos fuera del territorio nacional, el supervisor del contrato o quien haga sus veces solicitará cotización de precio por galón por escrito a todas las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación y que cuenten con presupuesto disponible, estableciendo un plazo de 48 horas para recibir respuestas escritas de los proveedores, contando con las cotizaciones o respuestas de no cotización dentro del plazo establecido se tendrá en cuenta la empresa que cotice y ofrezca el menor precio final presentado, atendiendo a la disponibilidad de presupuesto adjudicado a la misma.	SI	NO APLICA
La empresa a quien se le asigne el suministro deberá allegar la factura respectiva, toda vez que esta se constituye como el único soporte para trámite de pago. El pago se realizará atendiendo a la TRM del día que se realizó el suministro.	SI	NO APLICA
DISPONIBILIDAD DEL PRODUCTO: El contratista deberá garantizar el suministro de combustible de aviación en la modalidad al ala en los diferentes puntos adjudicados, inmediatamente se firme el contrato y sea aprobada la garantía única por parte del Grupo de Contratos de la Dirección de Antinarcóticos, tanto en la modalidad a granel como al ala de la aeronave.	SI	NO APLICA
El contratista informara diariamente a la Oficina de Combustibles de Aviación por medio de correo electrónico la disponibilidad del producto en Aeropuertos y Helipuertos, saldo actualizado del contrato, así como documento en Excel con la relación de suministros realizados el día anterior con la siguiente información así: fecha de suministro, fecha del tiquete, numero de tiquete, lugar, modalidad, matricula, cantidad suministrada, entidad, valor unitario, valor total.	SI	NO APLICA
Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se llegase a presentar desabastecimiento del producto o fallas en los sistemas de suministro de combustible en aeropuertos o helipuertos; el contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato o quien haga sus veces de forma inmediata, con el fin de no generar traumatismos en el normal desarrollo de las operaciones aéreas de la Policía Nacional.	SI	NO APLICA
El contratista debe sostener el valor establecido como margen de comercialización y el cargo por transporte desde el lugar de origen del producto presentado en la oferta en cada uno de los puntos de suministro, que le sean adjudicados, durante toda la ejecución del contrato. Únicamente se realizará reajuste en margen de comercialización conforme al incremento anual cada primero (1°) de febrero correspondiente a la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el Gobierno Nacional; y para el caso del cargo por transporte se tendrá en cuenta el valor regulado por el ente competente.	SI	NO APLICA
FORMULA UNICA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL **COMBUSTIBLE JET-A o JET- A1:** El contratista durante la ejecución del contrato procurará atender las necesidades de la Policía Nacional con producto nacional sin costos adicionales; tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así: 1-Ingreso al Productor: IP 2-Impuesto al Valor Agregado: IVA 3-Cargo Por Transporte: TI (Debe ser certificado por CENIT) 4-Tasa Representativa del Mercado: TRM 5- Margen de Comercialización: MC 6- Impuesto al carbono: IC 7- Precio Final: PF A GRANEL: (IP*TRM)+ (((IP*TRM)+MC+IC+FI(si aplica))*IVA)+TI+MC+IC=PF AL ALA= ((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC=PF **10.2 GASOLINA DE AVIACION:** El precio de venta para gasolina de Aviación será calculado con la siguiente formula; así: A GRANEL= IP+IVA+(IVA*MC)+MC=PF A ALA= IP+IVA+MC=PF **NOTA 5: BASE GRAVABLE A GRANEL:** cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA (base grabable) sobre: ((IP*TRM)+MC+IC+Flete de internación (si aplica)); sumado a la formula principal. **NOTA 6: COSTOS ADICIONALES - FLETE DE INTERNACION FI O EXTERNACIÓN FE (COMBUSTIBLE IMPORTADO IPI, DE OTRA REFINERIA O COMBUSTIBLE**	SI	NO APLICA

PONDERADO): para cualquiera de estos casos y considerando que en la contratación pública se establecen condiciones de precios donde el proveedor incluya un precio final para la entrega del bien en el lugar requerido, cuando se presente un flete adicional por el transporte terrestre para la internación o externación del producto, (Reficar-importado), la Policía Nacional asume el 70% de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: ***"…de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado"*** y el proveedor deberá asumir el 30% restante. CA = Costo Adicional 30% Contratista – 70% Policía Nacional **NOTA 7: IP y TI:** Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, correspondientes a la semana en la cual se realizó el suministro del bien. **NOTA 8: TRM:** Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales. (Para JET-A o JET- A1) **NOTA 9**: Enviar semanalmente los días miércoles y mediante correo electrónico, al supervisor del contrato o quien haga sus veces, la lista de precios informando quien elaboro y quien reviso. En caso que la lista de precios se elaborado mediante aplicativo informático se anexara por una única vez certificación de la información allí contenida. **NOTA 10: IMPUESTO AL CARBONO:** Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley. **NOTA 11:** En caso de que el costo adicional se origine por circunstancias de orden administrativo u operacional internas de cada proveedor, es decir no se presenten las debidas certificaciones que acrediten tal situación, dicho sobre costo será asumido en su totalidad (100%) por él mismo.		
FACTURACIÓN El contratista debe hacer entrega en la oficina de combustibles la facturación física soporte de las entregas de combustible en los siguientes plazos así: Entregas Modalidad al Ala, en un término no mayor a ocho (08) días hábiles luego del suministro. Entregas Modalidad al Ala en el exterior, en un término no mayor a quince (15) días calendario luego del suministro. Entregas Modalidad a Granel en un término no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles luego de realizada la entrega, considerando que para tal caso la dirección de Antinarcóticos acepta de forma provisional la entrega de soportes de suministro o comprobantes en formato digital	SI	NO APLICA
La facturación que presente inconsistencias en referencia a precios, cantidad de galones o en los documentos soporte de la entrega como lecturas del printer, fechas, matrículas de aeronaves, numero de orden de vuelo, cantidad de galones, datos de piloto (Grado, Nombres y Apellidos, Número de Cedula o carentes de sellos y huella; no serán tramitadas para pago, la Oficina de Combustibles a través del supervisor del contrato o quien haga sus veces, notifica mediante correo electrónico las novedades; para que el contratista recoja la facturación y esta debe ser entregada nuevamente en las setenta y dos (72) horas siguientes debidamente corregida. Si la información no es susceptible de corrección el contratista deberá emitir y anexar carta aclaratoria que explique de forma detallada la novedad presentada o la situación o motivo por el cual se presentó la novedad.	SI	NO APLICA
La facturación física debe ser enviada a la Oficina de Combustibles de Aviación únicamente los días lunes, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El proveedor debe entregar Factura física original con su respectivo soporte anexo original (tiquete de suministro).	SI	NO APLICA
El contratista debe enviar a la Oficina de Combustibles de aviación mediante el correo electrónico la planilla de pago de seguridad social y aportes para-fiscales con la correspondiente certificación firmada por el revisor fiscal, tan pronto como se genere el nuevo pago y sin exceder el plazo establecido en el decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1 el cual señala los plazos que se tienen para realizar dichos pagos tomando como referencia los dos últimos dígitos de su Nit.; documentos que son necesarios como requisito del trámite de pago.	SI	NO APLICA
El contratista debe elaborar la facturación de forma independiente por semana de emisión de lista de precios.	SI	NO APLICA
El contratista aplicara la legislación vigente para el caso de suministro de combustible de aviación en zonas de frontera.	SI	NO APLICA
El contratista debe certificar en las observaciones de cada factura el valor neto del Margen de comercialización por galón y total, para afectación tributaria correspondiente conforme a la		

normatividad vigente. Debe entenderse como Valor Neto Margen de Comercialización lógicamente de cada factura en razón a la cantidad de galones.	SI	NO APLICA
CONTROLES El contratista debe ejecutar controles estrictos que permitan mantener actualizada la información de ejecución y saldos de presupuesto; para lo cual deberá realizar cortes diarios de todos los puntos adjudicados; información que debe ser suministrada a la Oficina de Combustibles todos los días sin excepción.	SI	NO APLICA
El contratista debe asistir de forma presencial a las reuniones mensuales de conciliación y cruce cuentas con el fin de verificar la información de ejecución del contrato, como mecanismo de control al saldo del presupuesto. De esta reunión deberá registrarse acta debidamente firmada.	SI	NO APLICA
El contratista que haya ejecutado el 90% del presupuesto asignado al contrato debe informar al supervisor del contrato o quien haga sus veces de forma escrita, con el objeto de ejecutar las medidas de control necesarias para prevenir que se exceda el valor contratado; y en el momento que se complete dicho presupuesto se deben suspender las entregas en todos los puntos de suministro.	SI	NO APLICA
Se evitará en todo momento sobrepasar el saldo del contrato, en caso de presentarse esta novedad será asumida dicha responsabilidad en su totalidad por el contratista. La Policía Nacional no asumirá responsabilidad sobre los consumos adicionales que por falta de control administrativo del contratista, excedan el valor total del contrato y sean presentados de forma ex-temporánea a las vigencias del contrató, para tal caso se iniciara el debido proceso administrativo.	SI	NO APLICA
El contratista se obliga a contribuir de buena forma en el ejercicio de la supervisión del contrato, para lo cual y con el fin de asegurar prestación oportuna del suministro de combustible de aviación a las aeronaves de la POLICIA NACIONAL, la respuesta ágil en gestión de trámites administrativos relacionados con facturación, el contratista debe delegar como enlace un (01) funcionario con capacidades administrativas y operativas, conocimientos relacionados con combustible de aviación, dinámico (Proactivo - Responsable) con disponibilidad 24/7 para la atención y solución de requerimientos que se puedan presentar en desarrollo de las operaciones de adelantadas por la Policía Nacional., y que brinde atención y acompañamiento en la coordinación y solución de traumatismos en tiempos oportunos, adecuados y con capacidad de toma de decisiones.	SI	NO APLICA
El contratista deberá asumir la responsabilidad de los daños que por causa demostrada de sus operadores o equipos sean ocasionados a las aeronaves o instalaciones de la Policía Nacional producto del desarrollo del objeto a contratar.	SI	NO APLICA
Teniendo en cuenta que, para el presente proceso se comprometen vigencias futuras 2024 la entidad tiene a bien realizar el reconocimiento y ajuste en el incremento del IPC sobre el margen de comercialización el último día hábil del mes enero de 2024, con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior.	SI	NO APLICA

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA
Certificado de Minas y Energía:
Cuando el proponente participe en calidad de Distribuidor Mayorista debe acreditar dicha condición presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía (anexar resoluciones en la propuesta).
Cuando el proponente participe en calidad de Distribuidor Minorista debe acreditar dicha condición presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. Además, debe acreditar la condición de su Distribuidor Mayorista presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. (Anexar resoluciones en la propuesta).
Cuando el proponente participe en calidad de Comercializador Industrial debe acreditar dicha condición presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. Además, debe acreditar la condición de su Distribuidor presentando como anexo las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. (Anexar resoluciones en la propuesta).
El proponente deberá certificar que el lugar de origen del producto para las entregas de la modalidad a granel será el mismo sitio relacionado en la propuesta, durante la ejecución del contrato. Para lo cual anexara certificación debidamente firmada por el representante legal del proponente donde se relacionen los ítems y su correspondiente lugar de origen.
El proponente deberá expresar mediante comunicado anexo y debidamente firmado por el representante legal, que calidad de agente de la cadena de distribución ostentará para cada ítem ofertado, indicando la resolución de ministerio de minas que lo acredita. Lo anterior con el fin de verificar los alcances de la responsabilidad tributaria; no obstante, el reconocimiento de la carga tributaria ante la autoridad competente es responsabilidad única y exclusiva del contratista.

NORMATIVIDAD AMBIENTAL
El oferente deberá presentar certificación del Registro Único de Infractores Ambiental RUIA donde conste que no cuenta con sanciones ambientales. En caso de tener registros sancionatorios deberá entregar documento firmado por el representante legal de la empresa informando el estado del proceso y las acciones adelantadas frente del proceso sancionatorio o medida preventiva ante la autoridad ambiental.
Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato, serán asumidas como responsabilidad del CONTRATISTA.
El contratista deberá contar con los permisos legales ambientales vigentes para el funcionamiento del lugar, expedido por las autoridades ambientales competentes; de igual forma debe contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad

que se presente.
El contratista cumplirá con lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS - para que este una vez terminada la vida útil de los bienes que provea a la entidad, los reciba nuevamente y proceda a realizar su disposición final adecuada y entregar copia del certificado de disposición final al supervisor del contrato.
El contratista dará cumplimiento con lo establecido en el decreto 1609 de 2002 “Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera” (si aplica).
El contratista cumplirá con lo estipulado en la Ley 55 DE 1993 Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.
El contratista deberá cumplir con el Decreto No. 1496 de 2018 Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.
El contratista deberá garantizar el cumplimiento del Decreto Número 1496 de 2018 “Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química” así mismo suministrara la capacitación al personal del Área de Aviación previa coordinación con el supervisor del contrato.

2.1 NOVEDADES, SITUACIONES ANORMALES O DE RELEVANCIA

Teniendo en cuenta que ministerio de hacienda y crédito público del congelamiento de los recursos presupuestales de manera parcial y temporal en todas las entidades del estado, el cual afecto directamente el presupuesto asignado para combustibles de aviación, por tal motivo y ya que el contrato tenia fecha de vencimiento 30 de junio de 2024, y además no se tenía pleno conocimiento de cuando se iba a realizar el desbloqueo de dicho presupuesto, se vio la imperiosa necesidad de solicitar mediante comunicado oficial GS-2024-075029-DIRAN de fecha 17 de junio 2024 la prórroga del contrato hasta el 01 de agosto de 2024, ante este bloqueo de los recursos se suspendió el proceso de contratación mediante el acuerdo marco de precios (CCENEG-072-01-2023); esto con el fin de garantizar el cubrimiento de las operaciones aéreas y la no interrupción del suministro de combustible de aviación para las aeronaves de la Policía Nacional.

3. AVANCE DE LAEJECUCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

A la fecha de corte del presente informe de supervisión han transcurrido (264) días calendario desde que inició el plazo de ejecución del contrato, restando (00) días calendario para que finalice el plazo de ejecución.

4. TRÁMITES Y VERIFICACIÓN DE PAGOS:

FORMA DE PAGO: La Dirección de Antinarcóticos pagará al contratista el 100% del valor de cada una de las facturas correspondientes a la entrega del servicio del objeto del contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de cada factura comercial, previos a la presentación de la factura de acuerdo a lo establecido en la Directiva presidencial 09 del 17/09/2020, “Lineamientos para el pago a los proveedores del estado” y Resolución No 000042 del 05 de mayo de 2020, “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.”, acompañada de la certificación de aportes parafiscales vigente, el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los trámites administrativos y fiscales vigentes a que haya lugar, ajeno a esto al cumplimiento del contrato de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y plan anual de caja, previo el cumplimiento del objeto contractual y cumplidos los demás trámites Administrativos y Fiscales vigentes a que haya a lugar. Acorde con el derecho a turno estipulado en Art. 19 ley 1150 de 2007.

Se tendrá en cuenta la Circular Externa 016 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF NACIÓN del 09 de marzo de 2021, donde se expide la reglamentación para el Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito. “La Administración del SIIF Nación implementó el “Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito”, el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.

Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado “Aprobada” (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago.

Para este proceso se han identificado los siguientes actores y esquemas para el de tramite al interior de las entidades ejecutoras PGN:”

Los pagos se efectuarán una vez la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos, previo el cumplimiento del objeto contractual y cumplidos los demás trámites administrativos y fiscales vigentes a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Nacional, Dirección de Antinarcóticos, se obliga a cancelar la factura al mes siguiente, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los documentos recibidos son devueltos por la Dirección de Antinarcóticos, por inconsistencias, como la falta de información, mal diligenciado o son entregadas con posterioridad para el pago en el mes de diciembre de 2021, la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos constituirá la factura en cuentas por pagar y realizará el pago una vez la Dirección del Tesoro Nacional ubique los recursos para el pago de las cuentas por pagar del año 2022, siempre y cuando se hayan subsanado las observaciones y cumplido con el tramite documental solicitado. Lo anterior no acarreará ningún pago de intereses y se constituirá como un riesgo asumido por el contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor total de la factura deberá ser presentado en pesos colombianos discriminado los valores en forma individual de los bienes entregados (en los casos que aplique), incluyendo descuentos, impuestos o cualquier otro aspecto que pudiera afectarlos, de modo que los mismos constituyan precios finales y no puedan ser objeto de modificaciones.

El valor total de la factura deberá ser presentado en pesos colombianos discriminado los valores en forma individual de los bienes y/o servicios a adquirir si es del caso, incluyendo descuentos, impuestos o cualquier otro aspecto que pudiera afectarlos, de modo que los mismos constituyan precios finales y no puedan ser objeto de modificaciones. En cumplimiento al Artículo 19 de la ley 1150 de 2007 que a letra dice: El artículo 4° de la Ley 80 de 1993, tendrá un numeral 10 del siguiente tenor.

“Artículo 4°.

10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al Derecho de Turno. Dicho registro será público. Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan”. Para dar cumplimiento a la ley en mención a partir de la fecha para acceder a dicho turno deberán presentar en el Grupo Financiero – Oficina de Contabilidad de la Dirección de Antinarcóticos ubicada en el Aeropuerto Dorado entrada seis edificio Antinarcóticos piso No. 3 los siguientes Documentos así:

- Factura Original
- Copia de entrada al almacén, del bien y/o servicio objeto del contrato.
- Recibo a satisfacción
- Copia del contrato

- Copia de la aprobación de la póliza
- Copia del Registró Presupuestal

En cumplimiento a la ley 828 de 2003 en su artículo No 1. Se deberá anexar certificación de cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

Para tal efecto se servirán anexar la anterior documentación en la fecha que realice la entrega de los bienes y o servicios objeto del contrato, con el fin de cumplir con la ley en mención y el plan de pagos.

Lo anterior de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y plan anual de caja, ajeno esto al cumplimiento de la entrega del objeto contractual y demás requisitos legales para la ejecución del mismo y previo los demás trámites administrativos y fiscales a que hay lugar.

Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la Dirección de Antinarcóticos contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago.

Los pagos se harán a la siguiente cuenta:

NOMBRE BENEFICIARIO: GLOBE AIR FUEL S.A.S.
BANCO: Bancolombia
TIPO DE CUENTA: CORRIENTE
NUMERO DE CUENTA: 80672188828

4.1. Ejecución Financiera y Pagos:

a. Balance general de pagos y entregas		
	Valor en pesos	**% del valor del contrato u orden de compra**
Valor total del contrato u orden de compra	$5.894.339.453,58	100%
Valor total de las entregas	$5.439.868.836,80	92,29%
Valor total facturado	$5.439.868.836,80	92,29%
Valor facturado pendiente de pago	$454.252.338,40	7,71%
Valor pagado	$5.439.868.836,80	92,29%
Valor pendiente de entrega	5.490,70	0,00%

Mediante comunicación oficial electrónica No. GS-2024-027698-DIRAN, de fecha 02 de marzo del presente año se solicitó la liberación por un valor de $ 212.787,68 al registro presupuestal 114623.

Mediante comunicación oficial electrónica No. GS-2024-111066-DIRAN, de fecha 09 de septiembre del presente año se solicitó la liberación por un valor de $ 5.490,70 al registro presupuestal 114623.

FÓRMULA PARA CALCULAR PORCENTAJE DE BIENES O SERVICIOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA

(Valor de los bienes o servicios entregados por el contratista / valor total del contrato u orden compra) *100 = porcentaje de bienes o servicios entregados por el contratista)

($5.894.121.175,20/ $ 5.894.339.453,59)= 0,9999963*100= 100,00%

FÓRMULA PARA CALCULAR PORCENTAJE DE BIENES O SERVICIOS PENDIENTES DE SER ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA

(Valor total del contrato u orden compra - valor de los bienes o servicios entregados por el contratista) / (Valor total del contrato u orden compra) * 100 = porcentaje de bienes o servicios pendientes de ser entregados por el contratista.

($5.894.339.453,59 - $5.894.121.175,20)= ($ 5.490,70) / 5.894.339.453,59) = (0,0000009) = 0,00%

a. Detalle de las entregas, valores facturados y pagos efectuados en el periodo informado (la supervisión deberá relacionar de manera discriminada lo correspondiente a la ejecución del contrato u orden de compra **únicamente del periodo que está informando**)

No. de acta o constancia de recibido	Valor recibido	Fecha de recibido	Valor facturado	No. factura	Valor pagado	Valor deducciones	No. orden de pago
01	63.598.801,00	del 10/11/23 al 30/11/23	12.585.440,00	SEJA-1001	112.294.801,00	1.431.197,00	439495023
			5.121.204,00	SEJA-1003			
			7.939.800,00	SCAL-1006			
			14.442.252,00	SCUC-1030			
			3.865.018,00	SLET-1010			
			8.191.390,00	SYOP-1007			
			11.453.697,00	SYOP-1006			
02	48.696.000,00	del 10/11/23 al 30/11/23	48.696.000,00	SMAY-1009			
03	115.836.162,10	del 01/12/23 al 31/12/23	12.398.942,00	SBAQ-1019	316.968.918,10	652.121,00	460655823
			2.583.040,00	SBAQ-1018			
			7.622.368,00	SBGA-1018			
			10.658.166,00	SBGA-1019			
			7.661.836,00	SCAL-1011			
			4.149.453,00	SCUC-1035			
			3.933.897,00	SCUC-1036			
			20.992.464,00	SCUC-1037			
			14.193.390,00	SFLO-1020			
			13.078.409,00	SFLO-1022			
			3.091.437,00	SFLO-1023			
			6.076.564,00	STUM-1007			
			8.077.041,20	SGRA-1000			
			1.319.154,90	STUN-1000			
04	115.836.162,10	del 01/12/23 al 31/12/23	1.903.680,00	SEJA-1002			
			11.352.616,00	SCUC-1031			
			3.594.600,00	SCUC-1034			
			1.515.774,00	SFLO-1021			
			1.166.580,00	SFLO-1019			
			3.466.836,00	SPAA-1003			
			1.173.198,00	STUM-1006			
			9.994.500,00	SYOP-1009			
05	36.600.915,00	del 01/12/23 al 31/12/23	12.357.800,00	SCAL-1009			
			784.641,00	SNEI-1029			
			2.611.648,00	SPAA-1002			
			20.846.826,00	STUM-1005			
06	130.364.057,00	del 01/12/23 al 31/12/23	9.226.632,00	SEJA-1012			
			7.050.442,00	SEJA-1009			

			3.922.992,00	SBAQ-1028			
			8.572.464,00	SBAQ-1030			
			2.867.560,00	SCAL-1018			
			13.325.877,00	SCAL-1019			
			10.044.006,00	SFLO-1033			
			5.196.160,00	SPAS-1006			
			17.390.850,00	SPAS-1007			
			38.192.759,00	STUM-1008			
			14.574.315,00	SYOP-1017			
07	156.313.146,00	del 01/12/23 al 31/12/23	5.213.718,00	SBAQ-1034	264.837.778,00	491.771,00	474410623
			2.809.056,00	SBAQ-1031			
			1.167.474,00	SBGA-1025			
			7.260.732,00	SBGA-1027			
			2.682.012,00	SCAL-1020			
			3.987.544,00	SCAL-1023			
			14.165.963,00	SCUC-1039			
			6.451.487,00	SFLO-1035			
			10.933.588,00	SFLO-1036			
			1.406.020,00	SFLA-1045			
			6.758.688,00	SPAA-1005			
			18.277.087,00	SPAA-1007			
			7.771.722,00	SSAN-1007			
			32.840.816,00	STUM-1009			
			28.946.401,00	STUM-1011			
			5.640.838,00	SPCA-1038			
08	93.856.407,00	del 01/12/23 al 31/12/23	1.231.680,00	SEJA-1010			
			3.198.600,00	SBAQ-1033			
			1.087.356,00	SBGA-1024			
			17.715.600,00	SCAU-1001			
			22.193.920,00	SCUC-1038			
			12.874.020,00	SFLO-1034			
			32.611.580,00	SPAA-1006			
			2.943.651,00	PTOR-1004			
09	16.074.245,00	del 01/12/23 al 31/12/23	3.153.138,00	SEJA-1016			
			11.807.859,00	SCUC-1040			
			1.113.248,00	STUM-1010			
10	498.909.497,20	del 01/12/23 al 31/12/23	2.551.200,00	SBGA-1039	855.682.158,50	1.860.896,00	26281624
			4.843.200,00	SBAQ-1039			
			3.870.306,00	SBAQ-1040			
			4.110.201,00	SBAQ-1041			
			8.139.120,00	SBAQ-1042			
			5.580.230,00	SBAQ-1043			
			24.403.116,00	SBAQ-1044			
			30.135.104,00	SEJA-1024			
			30.973.040,00	SEJA-1029			
			1.682.915,00	SEJA-1030			
			4.954.750,00	SEJA-1031			
			27.779.100,00	SEJA-1032			
			5.094.136,00	SCAL-1025			
			7.705.643,00	SCAL-1026			
			7.526.442,00	SCAL-1028			
			4.923.450,00	SCAL-1027			
			37.680.396,00	SCUC-1045			
			7.695.038,00	SCUC-1046			
			21.354.784,00	SFLO-1037			
			37.474.734,00	SLET-1022			
			4.741.139,00	SLET-1021			
			19.663.696,00	SLET-1023			
			13.054.133,00	SNEI-1045			
			10.414.264,00	SNEI-1046			
			7.628.700,00	SPAS-1009			
			4.306.512,00	STUM-1013			

			57.208.248,00	STUM-1015			
			5.476.690,00	SPCA-1045			
			4.234.638,00	SPAA-1008			
			36.115.219,00	SPAA-1009			
			4.937.283,00	SYOP-1025			
			32.165.736,00	SYOP-1027			
			6.741.000,00	SYOP-1028			
			4.227.366,00	SMON-1057			
			4.789.044,00	SMON-1058			
			4.728.924,20	SGRA-1001			
11	272.798.647,00	del 01/12/23 al 31/12/23	4.972.098,00	SBAQ-1053			
			5.133.527,00	SBAQ-1054			
			1.469.220,00	SCAL-1036			
			21.569.258,00	SCAL-1037			
			4.529.763,00	SCAU-1004			
			8.942.882,00	SCUC-1051			
			3.727.534,00	SCUC-1052			
			3.589.040,00	SCUC-1053			
			19.709.560,00	SCUC-1055			
			10.725.352,00	SFLO-1045			
			21.170.247,00	SPAS-1010			
			5.547.031,00	SPAA-1011			
			6.666.336,00	SPAA-1010			
			6.839.145,00	SSAN-1012			
			13.229.054,00	SSAN-1013			
			3.015.495,00	STUM-1016			
			49.915.182,00	STUM-1017			
			13.787.628,00	STUM-1018			
			25.436.240,00	SNEI-1054			
			13.311.670,00	SPCA-1052			
			3.830.314,00	SPCA-1053			
			4.982.054,00	SPCA-1054			
			7.999.320,00	SYOP-1034			
			3.534.178,60	PTOR-1009			
			9.166.518,40	STUN-1001			
12	44.571.000,00	del 01/12/23 al 31/12/23	44.571.000,00	SMAY-1036			
13	9.236.864,00	del 01/12/23 al 31/12/23	3.179.780,00	SCUC-1044			
			2.151.300,00	SFLO-1038			
			3.905.784,00	STUM-1014			
14	28.943.258,30	del 01/12/23 al 31/12/23	1.215.848,00	SCUC-1050			
			3.770.000,00	SCUC-1056			
			4.115.056,00	SFLO-1046			
			5.947.800,00	SPAS-1008			
			6.357.232,00	STUM-1012			
			2.923.500,00	SPCA-1044			
			1.152.180,00	SYOP-1026			
			3.461.642,30	PTOR-1006			
15	1.222.892,00	del 01/12/23 al 31/12/23	1.222.892,00	SMED-1107			
16	388.050.892,80	Del 01/01/24 al 31/01/24	16.131.036,00	SEJA-1056	687.714.407,80	4.175.226,00	55105224
			26.212.317,00	SEJA-1058			
			18.243.324,00	SEJA-1057			
			8.219.178,00	SBAQ-1074			
			6.675.270,00	SBAQ-1075			
			6.993.357,00	SBAQ-1072			
			1.732.888,00	SBGA-1062			
			18.441.792,00	SBGA-1063			
			2.795.470,00	SCAL-1050			
			1.072.852,00	SCAL-1048			
			11.378.055,00	SCAL-1051			
			4.552.372,00	SCAL-1049			
			9.179.670,00	SCAU-1013			

			5.066.880,00	SCUC-1067			
			15.014.660,00	SCUC-1065			
			7.789.784,00	SCUC-1066			
			1.546.020,00	SFLA-1082			
			10.349.908,00	SLET-1038			
			5.582.832,00	SLET-1036			
			5.043.680,00	SLET-1037			
			3.469.550,00	SPAS-1022			
			2.785.815,00	SPAS-1019			
			9.705.780,00	SPAS-1023			
			15.756.330,00	SPAS-1021			
			15.670.519,00	SPAA-1014			
			20.584.054,00	SPAA-1015			
			6.328.968,00	SSAN-1019			
			16.217.524,00	STUM-1028			
			3.474.746,00	STUM-1027			
			64.056.954,00	STUM-1032			
			5.169.792,00	STUM-1031			
			1.816.400,00	SPCA-1069			
			3.776.640,00	SPCA-1067			
			14.874.576,00	SYOP-1050			
			10.797.004,00	SYOP-1051			
			3.239.283,00	SYOP-1053			
			5.053.200,00	SYOP-1052			
			3.252.412,80	STUN-1005			
17	41.175.000,00	Del 01/01/24 al 31/01/24	41.175.000,00	SMAY-1060			
18	73.290.000,00	Del 01/01/24 al 31/01/24	73.290.000,00	SMAY-1059			
19	166.694.091,00	Del 01/01/24 al 31/01/24	5.530.938,00	SBAQ-1076			
			1.650.606,00	SBAQ-1073			
			1.944.712,00	SBGA-1064			
			4.704.010,00	SCAU-1014			
			4.998.801,00	SCAU-1011			
			7.344.210,00	SCAU-1012			
			943.320,00	SCUC-1069			
			1.949.528,00	SCUC-1068			
			2.441.264,00	SFLO-1062			
			9.082.816,00	SFLO-1060			
			2.860.091,00	SFLA-1081			
			2.490.150,00	SFLA-1080			
			9.397.660,00	SPAS-1025			
			13.711.340,00	SPAS-1024			
			20.837.250,00	STUM-1030			
			10.863.153,00	STUM-1029			
			35.057.652,00	STUM-1033			
			6.284.544,00	SPCA-1072			
			2.265.984,00	SPCA-1068			
			12.443.803,00	SYOP-1055			
			3.522.499,00	SYOP-1054			
			6.369.760,00	STUN-1006			
20	9.798.336,00	Del 01/01/24 al 31/01/24	1.167.424,00	SEJA-1059			
			1.095.552,00	SBGA-1065			
			269.760,00	SPCA-1071			
			7.265.600,00	SPCA-1070			
21	4.108.888,00	Del 01/01/24 al 31/01/24	4.108.888,00	SFLO-1061			
22	4.597.200,00	Del 01/01/24 al 31/01/24	4.597.200,00	SFLA-1079			
23	68.079.238,00	del 01/02/24 al 29/02/24	4.359.684,00	SBAQ-1083	223.312.246,20	443.161,00	29030324
			8.906.876,00	SBAQ-1082			
			2.440.037,00	SCAL-1055			
			2.720.490,00	SCAL-1056			
			1.047.970,00	SCUC-1075			

			17.213.727,00	SFLO-1064			
			2.537.590,00	SNEI-1066			
			8.722.819,00	SNEI-1068			
			9.082.596,00	SLET-1044			
			10.031.469,00	STUM-1034			
			1.015.980,00	SYOP-1060			
24	115.457.972,20	del 01/02/24 al 29/02/24	6.986.683,00	SBAQ-1090			
			2.735.003,00	SBAQ-1091			
			1.941.427,00	SBAQ-1084			
			6.889.680,00	SEJA-1065			
			2.049.840,00	SBGA-1075			
			1.639.347,00	SBGA-1076			
			6.056.160,00	SBGA-1080			
			6.938.100,00	SCUC-1078			
			3.512.704,00	SFLO-1065			
			2.640.688,00	SFLO-1067			
			18.568.896,00	SNEI-1074			
			7.696.605,00	SNEI-1073			
			4.753.462,00	SPCA-1079			
			10.764.459,00	SPAA-1016			
			8.803.200,00	STUM-1035			
			5.429.658,00	SYOP-1063			
			3.182.283,00	SYOP-1065			
			7.124.533,20	STUN-1007			
			1.566.786,00	SMON-1081			
			6.178.458,00	SMON-1083			
25	16.585.026,20	del 01/02/24 al 29/02/24	797.134,00	SEJA-1064			
			2.090.530,00	SBGA-1070			
			1.824.951,00	SFLO-1066			
			7.003.866,00	SFLO-1063			
			1.365.360,00	SNEI-1071			
			1.316.231,00	SNEI-1069			
			2.186.954,00	SPCA-1078			
26	23.190.010,00	del 01/02/24 al 29/02/24	11.011.700,00	SCUC-1074			
			2.245.650,00	SCUC-1073			
			4.551.036,00	SNEI-1067			
			1.046.776,00	SNEI-1072			
			4.334.848,00	SYOP-1061			
27	282.327.668,00	del 01/02/24 al 29/02/24	14.017.679,00	SBAQ-1101			
			5.675.505,00	SEJA-1074			
			12.647.424,00	SBGA-1087			
			4.167.312,00	SBGA-1088			
			3.235.310,00	SCAL-1060			
			13.784.478,00	SCAL-1061			
			39.372.244,00	SCUC-1080			
			37.329.288,00	SCUC-1082			
			2.321.616,00	SFLO-1072			
			23.850.959,00	SPAS-1028			
			27.402.320,00	SPAS-1029			
			17.899.947,00	SPAS-1030	291.901.018,00	664.456,00	42021524
			5.738.952,00	SSAN-1024			
			48.798.960,00	STUM-1036			
			5.275.270,00	STUM-1037			
			5.418.592,00	SNEI-1079			
			8.373.792,00	SNEI-1080			
			2.169.852,00	STUN-1008			
			4.848.168,00	SMON-1086			
28	9.573.350,00	del 01/02/24 al 29/02/24	611.754,00	SEJA-1075			
			4.337.892,00	SEJA-1076			
			1.212.164,00	SEJA-1077			
			3.411.540,00	SPCA-1087			
29	217.079.238,00	del 01/03/24	11.810.414,00	SEJA-1079	425.496.504,00	938.261,00	68624624

		al 31/03/24	1.485.268,00	SEJA-1080			
			2.501.070,00	SEJA-1081			
			9.059.475,00	SBAQ-1105			
			16.244.248,00	SBAQ-1104			
			491.040,00	SBGA-1098			
			7.273.525,00	SCAL-1066			
			2.252.040,00	SCAL-1067			
			6.977.661,00	SCUC-1090			
			17.330.355,00	SFLO-1075			
			9.529.344,00	SLET-1056			
			16.119.945,00	SPAS-1032			
			10.144.412,00	SPAA-1017			
			10.587.319,00	SPAA-1018			
			39.650.219,00	SPAA-1019			
			30.555.467,00	STUM-1038			
			9.951.386,00	STUM-1040			
			10.776.220,00	STUM-1041			
			3.218.670,00	STUM-1042			
			1.907.200,00	SYOP-1075			
30	50.381.896,00	del 01/03/24 al 31/03/24	767.490,00	SCAU-1017			
			17.488.000,00	SFLO-1076			
			15.588.153,00	SPAS-1031			
			9.576.640,00	STUM-1039			
			3.948.086,00	SPCA-1095			
			3.013.527,00	SPCA-1096			
31	50.381.896,00	del 01/03/24 al 31/03/24	25.477.452,00	SBAQ-1108			
			2.496.744,00	SBAQ-1109			
			16.575.118,00	SCAL-1076			
			7.336.715,00	SCAL-1077			
			3.375.000,00	SCUC-1092			
			21.939.814,00	SCUC-1091			
			7.755.132,00	SFLA-1138			
			2.489.400,00	SNEI-1090			
			12.763.400,00	SPAA-1020			
			1.315.968,00	SYOP-1076			
			31.363.496,00	STUM-1043			
			3.608.160,00	STUM-1045			
			690.840,00	PTOR-1020			
			1.543.770,00	SMON-1094			
			5.266.980,00	SMON-1095			
32	13.251.341,00	del 01/03/24 al 31/03/24	8.911.926,00	SPAS-1033			
			4.339.415,00	STUM-1044			
33	142.676.343,00	del 01/03/24 al 31/03/24	14.564.206,00	SBAQ-1111	179.996.181,00	446.191,00	75495524
			11.379.555,00	SBAQ-1110			
			29.669.550,00	SEJA-1124			
			4.409.292,00	SBGA-1110			
			9.424.800,00	SCAL-1081			
			16.294.356,00	SCAL-1082			
			13.306.293,00	SPAA-1022			
			20.539.287,00	STUM-1046			
			6.675.096,00	STUM-1048			
			10.269.098,00	SYOP-1081			
			6.144.810,00	SMON-1097			
34	37.319.838,00	del 01/03/24 al 31/03/24	1.013.152,00	SEJA-1128			
			2.302.470,00	SCAU-1022			
			9.505.949,00	SPAS-1034			
			10.881.228,00	SPAS-1035			
			9.918.675,00	STUM-1047			
			3.698.364,00	STUM-1049			
35	46.705.670,00	del 01/03/24 al 31/03/24	13.432.965,00	SBAQ-1116	109.346.523,00	248.496,00	90868724
			6.177.600,00	SBGA-1117			
			15.623.920,00	SFLO-1089			

			8.202.025,00	SNEI-1114			
			3.269.160,00	SMON-1099			
36	7.290.015,00	del 01/03/24 al 31/03/24	4.921.215,00	SNEI-1109			
			2.368.800,00	SNEI-1110			
37	55.350.838,00	del 01/03/24 al 31/03/24	11.363.620,00	SPAA-1023			
			6.133.672,00	SPAA-1024			
			9.374.438,00	SPAS-1036			
			2.716.191,00	STUM-1050			
			25.762.917,00	SPCA-1104			
38	212.315.414,60	del 01/04/24 al 30/04/24	16.026.120,00	SBAQ-1120	458.406.671,60	3.059.869,00	114803024
			3.082.400,00	SBAQ-1121			
			18.665.724,00	SEJA-1143			
			10.415.458,00	SCAL-1087			
			10.275.930,00	SCAL-1088			
			16.723.628,00	SCUC-1096			
			9.374.275,00	SCUC-1097			
			3.963.071,00	SFLO-1097			
			11.967.375,00	SNEI-1125			
			23.770.800,00	SPAS-1037			
			16.501.394,00	SPAS-1040			
			24.780.468,00	STUM-1052			
			25.636.176,00	SYOP-1094			
			2.884.662,00	SYOP-1093			
			14.477.507,00	PTOR-1025			
			682.886,60	SEJA-1144			
			3.087.540,00	SMON-1101			
39	5.982.518,00	del 01/04/24 al 30/04/24	2.220.750,00	SNEI-1126			
			2.253.448,00	SNEI-1124			
			1.508.320,00	SYOP-1092			
40	40.903.410,00	del 01/04/24 al 30/04/24	17.762.070,00	SPAS-1039			
			14.741.688,00	SPAS-1038			
			8.399.652,00	STUM-1051			
41	122.415.329,00	del 01/04/24 al 30/04/24	1.594.000,00	SEJA-1147			
			6.837.240,00	SBAQ-1123			
			21.645.750,00	SBAQ-1122			
			1.848.000,00	SBGA-1126			
			11.038.250,00	SCUC-1098			
			2.871.045,00	SSAN-1057			
			6.881.968,00	SSAN-1058			
			14.167.855,00	SNEI-1131			
			3.527.136,00	SNEI-1132			
			32.486.760,00	SPAS-1041			
			5.138.965,00	STUM-1053			
			6.921.717,00	SPCA-1111			
			7.456.643,00	SPCA-1112			
42	76.790.000,00	del 01/04/24 al 30/04/24	76.790.000,00	SMAY-1106			
43	242.386.143,20	del 01/04/24 al 30/04/24	19.578.000,00	SBAQ-1129	454.157.809,20	1.206.053,00	150165424
			24.845.568,00	SBAQ-1130			
			5.419.548,00	SBGA-1136			
			11.959.536,00	SBGA-1137			
			7.125.237,00	SCAL-1094			
			14.857.497,00	SCAL-1095			
			5.662.587,00	SCUC-1101			
			13.974.120,00	SCUC-1102			
			3.888.100,00	SCUC-1103			
			15.401.958,00	SFLO-1103			
			3.056.165,00	SFLA-1178			
			4.264.311,60	SIPI-1000			
			2.157.322,60	SIPI-1001			
			20.903.454,00	SNEI-1140			
			15.533.030,00	SPAS-1043			
			41.170.768,00	SPAS-1044			

			19.478.850,00	SPAS-1045			
			4.406.526,00	STUM-1054			
			8.703.565,00	STUM-1055			
44	178.653.103,00	del 01/04/24 al 30/04/24	5.278.922,00	SBAQ-1138			
			7.141.928,00	SBGA-1151			
			10.697.832,00	SCUC-1105			
			6.252.498,00	SCUC-1106			
			7.668.554,00	SCUC-1108			
			1.133.300,00	SCAL-1099			
			10.545.024,00	SCAL-1102			
			4.855.088,00	SFLO-1114			
			4.942.000,00	SFLO-1109			
			1.872.794,00	SPAA-1027			
			22.566.418,00	STUM-1056			
			2.884.683,00	STUM-1063			
			9.219.090,00	STUM-1062			
			13.816.856,00	STUM-1061			
			9.683.357,00	SPAS-1050			
			9.461.166,00	SPAS-1051			
			7.290.786,00	SNEI-1161			
			10.536.240,00	SNEI-1152			
			6.107.472,00	SNEI-1153			
			10.540.310,00	SYOP-1110			
			12.980.435,00	SYOP-1111			
			3.178.350,00	SMON-1110			
45	6.059.557,00	del 01/04/24 al 30/04/24	3.873.717,00	SNEI-1141			
			2.185.840,00	SNEI-1162			
46	27.059.006,00	del 01/04/24 al 30/04/24	15.448.827,00	SPAS-1048			
			559.406,00	SPAA-1026			
			3.479.463,00	STUM-1058			
			7.571.310,00	SPCA-1118			
47	218.797.331,00	del 01/05/24 al 31/05/24	10.426.710,00	SEJA-1164	327.373.674,00	835.479,00	162506024
			7.864.696,00	SEJA-1169			
			2.408.340,00	SEJA-1170			
			18.212.606,00	SBAQ-1140			
			5.050.067,00	SBAQ-1141			
			3.356.990,00	SBAQ-1142			
			6.648.774,00	SBGA-1157			
			7.783.232,00	SCAL-1105			
			12.353.110,00	SCUC-1109			
			4.553.700,00	SFLO-1115			
			6.550.200,00	SLET-1077			
			6.725.598,00	SSAN-1079			
			2.884.240,00	SSAN-1080			
			14.329.546,00	SSAN-1081			
			11.632.131,00	SPAS-1052			
			5.789.175,00	SPAS-1053			
			47.978.447,00	STUM-1064			
			9.143.560,00	SNEI-1163			
			23.519.760,00	SPCA-1130			
			9.227.865,00	SYOP-1112			
			2.358.584,00	SGRA-1002			
48	218.797.331,00	del 01/05/24 al 31/05/24	11.236.302,00	SBAQ-1155			
			6.038.124,00	SCAL-1109			
			15.394.085,00	SCUC-1110			
			19.044.350,00	SFLO-1120			
			14.323.104,00	SLET-1079			
			5.936.535,00	SPAS-1054			
			9.496.311,00	STUM-1065			
			5.925.432,00	SPCA-1132			
			4.877.600,00	SYOP-1115			
			8.010.520,00	SYOP-1114			

			4.873.470,00	SMON-1111			
			3.420.510,00	SMON-1114			
49	102.197.128,00	del 01/05/24 al 31/05/24	2.216.830,00	SEJA-1173	129.757.243,40	373.060,00	189857424
			21.018.228,00	SEJA-1174			
			4.537.976,00	SBAQ-1160			
			3.234.484,00	SBAQ-1159			
			10.496.820,00	SBAQ-1158			
			5.012.084,00	SCAL-1111			
			6.588.516,00	SCAL-1110			
			4.487.670,00	SCUC-1111			
			2.326.361,40	SIPI-1002			
			6.694.500,00	SLET-1082			
			6.575.600,00	SPAS-1056			
			7.742.664,00	SPAA-1028			
			7.810.880,00	SNEI-1172			
			8.986.355,00	STUM-1066			
			3.015.200,00	SYOP-1117			
			1.452.960,00	SMON-1115			
50	27.560.115,00	del 01/05/24 al 31/05/24	27.560.115,00	SPAS-1055			
51	56.639.155,00	del 01/05/24 al 31/05/24	6.108.270,00	SBAQ-1165	56.639.155,00	156.257,00	191200024
			5.427.174,00	SBAQ-1166			
			3.704.778,00	SBAQ-1167			
			2.490.833,00	SBGA-1182			
			1.918.440,00	SCAL-1114			
			2.603.680,00	SCAL-1115			
			4.022.282,00	SCUC-1112			
			1.649.734,00	SCUC-1113			
			6.252.147,00	SFLA-1217			
			11.689.440,00	SNEI-1180			
			3.014.715,00	SYOP-1120			
			2.932.322,00	SYOP-1121			
			4.825.340,00	SYOP-1122			
52	121.889.761,00	del 01/06/24 al 30/06/24	10.870.176,00	SEJA-1185	311.402.690,00	2.506.730,00	203759024
			10.875.711,00	SBAQ-1171			
			4.848.496,00	SBAQ-1172			
			4.044.711,00	SCAL-1119			
			4.025.344,00	SCAL-1120			
			2.195.060,00	SCUC-1114			
			4.468.564,00	SCUC-1115			
			10.118.724,00	SFLO-1128			
			5.651.334,00	SNEI-1187			
			10.750.775,00	SSAN-1092			
			6.423.036,00	SSAN-1093			
			5.770.400,00	STUM-1067			
			17.348.560,00	STUM-1068			
			14.961.408,00	STUM-1069			
			9.537.462,00	SYOP-1127			
53	5.389.945,00	del 01/06/24 al 30/06/24	5.789.175,00	SYOP-1128			
54	113.227.984,00	del 01/06/24 al 30/06/24	26.153.376,00	SEJA-1186			
			3.738.438,00	SEJA-1187			
			851.233,00	SBGA-1191			
			5.222.682,00	SCAL-1123			
			14.604.975,00	SCUC-1117			
			1.991.233,00	SCUC-1118			
			5.964.343,00	SSAN-1095			
			12.370.356,00	SNEI-1192			
			16.016.676,00	SPAS-1058			
			5.579.345,00	SPCA-1148			
			10.104.698,00	SPCA-1147			
			9.389.559,00	SYOP-1133			
			1.241.070,00	SMON-1119			

55	70.895.000,00	del 01/06/24 al 30/06/24	70.895.000,00	SMAY-1148			
56	234.581.058,00	del 01/06/24 al 30/06/24	3.324.690,00	SEJA-1193	234.581.058,00	587.524,00	210742924
			1.787.940,00	SEJA-1192			
			3.950.514,00	SEJA-1200			
			7.972.517,00	SEJA-1201			
			12.681.294,00	SBAQ-1179			
			3.438.960,00	SBAQ-1178			
			2.120.052,00	SBGA-1195			
			9.251.776,00	SBGA-1194			
			3.325.980,00	SBGA-1193			
			2.078.524,00	SBGA-1200			
			3.554.396,00	SCAL-1124			
			19.618.171,00	SCAL-1128			
			10.031.210,00	SCUC-1121			
			7.928.415,00	SCUC-1120			
			868.965,00	SCUC-1129			
			8.420.568,00	SCUC-1130			
			1.432.420,00	SFLO-1137			
			17.756.228,00	SLET-1091			
			35.257.948,00	SNEI-1195			
			15.982.368,00	SNEI-1199			
			6.374.235,00	SSAN-1096			
			5.048.416,00	SPAS-1060			
			13.169.688,00	SPAA-1029			
			13.289.888,00	STUM-1071			
			7.386.112,00	STUM-1070			
			3.181.272,00	SYOP-1137			
			3.501.000,00	SYOP-1146			
			3.409.789,40	SGRA-1003			
			929.453,60	SMED-1439			
			5.085.360,00	SMON-1120			
			2.422.908,00	SYOP-1145			
57	120.784.850,60	del 01/07/24 al 31/07/24	6.089.132,00	SEJA-1214	3651.628.95 209.282.938,55	2.629.300,00 0,00	245061824 245068924
			3.487.065,00	SEJA-1215			
			2.803.400,00	SBAQ-1197			
			3.013.262,00	SBAQ-1198			
			1.564.700,00	SBGA-1220			
			3.904.498,00	SCAL-1137			
			686.925,00	SCUC-1136			
			3.507.815,00	SCUC-1139			
			1.697.300,00	SFLO-1142			
			2.028.791,00	SFLA-1260			
			3.741.603,00	SLET-1096			
			4.508.104,00	SLET-1098			
			2.455.425,00	SNEI-1202			
			6.566.088,00	SNEI-1206			
			23.929.113,00	SPAS-1062			
			17.518.824,00	SPAS-1063			
			15.709.815,00	SPAS-1064			
			6.448.455,00	SSAN-1106			
			4.120.008,00	SYOP-1156			
			6.354.315,00	SYOP-1157			
			650.212,60	SEJA-1216			
58	86.052.000,00	del 01/07/24 al 31/07/24	41.379.000,00	SMAY-1174			
			44.673.000,00	SMAY-1179			
59	6.097.716,90	del 01/07/24 al 31/07/24	6.097.716,90	SIPI-1003			
60	74.549.888,00	del 01/07/24 al 31/07/24	5.386.048,00	SCAL-1141	133.782.131,00	410.513,00	250003124
			8.969.910,00	SCUC-1144			
			2.629.812,00	SFLO-1153			
			8.544.132,00	SLET-1107			
			9.967.968,00	SNEI-1211			

			7.254.300,00	SNEI-1216			
			5.078.010,00	SNEI-1218			
			4.287.808,00	SPAS-1066			
			6.361.875,00	SPAS-1067			
			10.081.125,00	SPAS-1069			
			4.232.550,00	STUM-1072			
			606.090,00	STUN-1009			
			1.150.260,00	SMON-1137			
61	10.659.490,00	del 01/07/24 al 31/07/24	1.882.693,00	SFLO-1154			
			1.528.134,00	SFLO-1156			
			564.727,00	SFLO-1159			
			6.683.936,00	SPAS-1065			
62	48.572.753,00	del 01/07/24 al 31/07/24	1.839.917,00	SFLO-1160			
			5.853.921,00	SPAS-1071			
			29.992.605,00	SPAS-1072			
			9.524.160,00	STUM-1073			
			1.362.150,00	SMON-1143			
63	75.383.821,00	del 01/08/24 al 31/08/24	8.476.020,00	SEJA-1242	75.383.821,00	188.293,00	274261824
			6.788.175,00	SBAQ-1216			
			3.140.800,00	SCAL-1157			
			2.344.200,00	SCAL-1156			
			4.367.400,00	SLET-1113			
			9.298.002,00	SNEI-1222			
			14.755.290,00	SNEI-1241			
			4.268.001,00	SNEI-1240			
			4.824.060,00	SPAS-1077			
			6.503.800,00	SPAS-1076			
			2.709.304,00	SPAA-1030			
			3.549.889,00	STUM-1074			
			4.358.880,00	SMON-1156			
64	16.599.897,90	del 01/08/24 al 31/08/24	2.172.690,00	SCUC-1159	32.151.818,90	80.882,00	293662924
			5.038.740,00	SEJA-1243			
			4.424.187,90	STUN-1011			
			4.964.280,00	SMON-1157			
65	2.655.000,00	del 01/08/24 al 31/08/24	2.655.000,00	SFLO-1170			
66	12.896.921,00	del 01/08/24 al 31/08/24	3.482.920,00	SCAU-1025			
			3.593.100,00	SFLO-1171			
			5.820.901,00	SPAS-1075			

NOTA: el contratista allegó la facturación completa durante la ejecución del contrato de suministro

4.2 Entrada de Bienes *(verificar que los bienes hayan ingresado a los estados contables, si aplica)*

5. RECOMENDACIONES

No aplica

6. CONCLUSIONES

El supervisor, deberá marcar con una (x) las casillas según corresponda al periodo entregado, con el fin de que la administración tenga claridad frente al cumplimiento o no del contratista. El no diligenciamiento será causal de la devolución del respectivo informe de supervisión.

El contratista cumplió con lo establecido en las cláusulas contractuales	**SI _X_**	Certifico con la firma del presente informe, que el contratista cumplió con las cláusulas y especificaciones técnicas del contrato, en la fecha o fechas establecidas, para lo cual relaciono y anexo los documentos soportes (técnicos obligatorios establecidos en las especificaciones técnicas, incluyendo las ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y otros).
	NO___	En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, se informó mediante comunicación oficial No. _____ del_____, dirigida al ordenador del gasto, las obligaciones incumplidas.

Atentamente,



Firma_____

Grado y Nombres Mayor MIGUEL ALEJANDRO CAMARGO RODRIGUEZ
Cargo Piloto
Supervisor Contrato de Suministro N° 02-8-10058-23
Correo electrónico: diran.coavi-gycom@policia.gov.co
No. Celular: 3183365502